



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 043 -2016-ANA-SG

Lima, 08 JUL. 2016

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la Empresa de Servicios Generales Delta S.A.C, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 01-2016-ANA-AAA-MANTARO, el Informe Técnico N° 001-2016-ANA-AAA X MANTARO-SDUA, de fecha 24 de junio de 2016, del Sub Director de la Unidad de la Administración de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro; y el Informe N° 735-2016-ANA-OAJ, de fecha 07 de julio de 2016, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de junio del 2016 la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-ANA-AAA-MANTARO, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la AAA Mantaro";

Que, con fecha 15 de junio de 2016, se realizó la presentación de propuestas al procedimiento en mención, estando entre sus postores la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C.; y, la empresa EVA'Z SECURITY S.A.C.;

Que, en dicha misma fecha, el órgano encargado de las contrataciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-ANA-AAA-MANTARO, a favor de la empresa EVA'Z SECURITY S.A.C., por el monto de S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, respecto al recurso de apelación, el artículo 41° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta el perfeccionamiento del contrato;

Que, sobre el plazo para la interposición del recurso de apelación, el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse otorgado la Buena Pro;

Que, en tal sentido, mediante los escritos presentados el 22 y 24 de junio de 2016, se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la admisión del recurso de apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C.;



Que, respecto a las pretensiones planteadas en el recurso de apelación por el postor impugnante tiene las siguientes: i) Que se declare fundado el recurso impugnativo, y se revoque el acto de evaluación, calificac otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección a favor de la empresa EVA'Z SECURITY S.A.(Que se otorgue la buena pro del procedimiento a la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.(Que se comunique al OSCE la supuesta información inexacta presentada por el postor adjudicado a fin qu evalué el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante el escrito presentado el 01 de julio de 2016, la empresa EVA'Z SECURITY S.A.C. proc a realizar sus descargos sobre el recurso de apelación citado, indicando que sí cumplía con los término: referencia solicitados por la entidad, y que el postor EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S. carecía de legitimidad procesal para interponer el recurso impugnativo;

Que, sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integra del procedimiento de selección, el Informe Técnico N° 001-2016- ANA-AAA X MANTARO-SDUA, suscrito p Sub Director de la Unidad de Administración de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, recomendó decl infundado el recurso de apelación en mención;

Que, respecto a los argumentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C. tenemos los siguientes: i) Resulta improcedente el recurso de apela por carecer el postor impugnante de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento; ii le ha asignado dè manera equivocada puntaje al postor adjudicado por concepto de bonificación de provi colindante; y, iii) El computo del plazo del servicio señalado en la propuesta del postor ganador no es conform lo establecido en las Bases del procedimiento de selección;

Que, antes de ingresar a analizar el sustento del recurso, es necesario evaluar la legitimidad procesa impugnante. De los hechos del caso tenemos que la Empresa de Servicios Generales Delta S.A.C. participi calidad de postora en la Adjudicación Simplificada N° 01-2016-ANA-AAA-MANTARO, siendo admitida y eval su propuesta, quedando en segundo orden de prelación en el procedimiento de selección citado; por lo que al t un interés sustantivo en el resultado de dicho procedimiento, resulta legitimada procesalmente para interpon presente recurso impugnativo;

Que, sobre el tema de fondo, el argumento de la apelación referido a la asignación de puntaje al pc adjudicado por concepto de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios ejecutados fuera de la provinci lima y callao, debemos tener en cuenta que de acuerdo al Anexo 08 de las Bases del procedimiento de selec se indicaba: *"Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal (...) solicitó la asignación d bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total, debido a que mi representada se encuentra domicili en (...) la que está ubicada en la provincia [CONSIGNAR PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE AL LUG EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL SERVICIO, LA QUE PODRÁ PERTENECER O NO AL MISMO DEPARTAMEN O REGIÓN";*

Que, a fin de poder otorgar la bonificación citada, se debe verificar que el postor domicilie en la mis provincia o en alguna provincia colindante al lugar en que se prestará el servicio. Así, el Tribunal de Contratacio y Adquisiciones del Estado señaló en la Resolución N° 2230-2007-TC-S1 lo siguiente: *"De lo señal precedentemente se colige que deberá otorgarse el respectivo beneficio, a todos aquellos postores con domic declarado ante el RNP en la provincia donde se prestará el servicio o en las provincias colindantes a él, pre verificación del domicilio que figura en los correspondientes certificados de inscripción ante el Registro Nacional Proveedores";*





Que, en tal sentido, las Bases Estandarizadas del OSCE precisan *"Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";*

Que, de la revisión de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se verifica que la empresa adjudicada, E'VAZ SECURITY S.A.C., ha señalado como domicilio en el Registro Nacional de Proveedores (RNP): "Jirón Santa Rosa 1424 Urbanización Ingeniería/Junín – Huancayo – El Tambo; y, según lo establecido en las bases del procedimiento de selección el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro, la cual se encuentra domiciliada en Jr. Santa Isabel N° 1208 El Tambo – Huancayo;



Que, en virtud de lo expuesto, al haberse señalado que el domicilio del postor adjudicado es en la misma provincia donde se prestará el servicio, si correspondía que se le asigne a E'VAZ SECURITY S.A.C el puntaje de diez por ciento (10%), conforme hizo la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por lo que en este extremo corresponde que se declare infundado el recurso de apelación;



Que, sobre el segundo argumento de la apelación referido al cómputo del plazo del servicio, las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2016-ANA señalaban en sus términos de referencia *"Periodo de Vigencia del Contrato (...) El plazo del servicio será de doce (12) meses y se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".*

Que, la propuesta de la empresa EVA'Z SECURITY S.A.C. señalaba en su anexo N° 4 lo siguiente: *"Mediante el presente, el suscrito (...) representante legal de la empresa EVA'Z SECURITY S.A.C. (...) me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de (12) meses. El mismo que se computa desde el día de suscripción del acta de instalación entre el representante de la entidad y el contratista";*

Que, en relación a la diferencia existente en el texto, el postor adjudicado ha señalado en sus descargos lo siguiente: *"Sobre el particular, manifestamos, que hemos declarado desde la instalación del servicio, porque, este hecho beneficia a la entidad, pues en realidad el contrato se ejecuta desde el momento de la instalación y no desde la firma, lo que determina mejoras al servicio, y no se incurre en pagos por servicios no cumplidos";*

Que, al respecto, el cómputo del plazo constituye un aspecto esencial en los términos de referencia, el cual es establecido por el área usuaria; así, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación (...);"*

Que, el requerimiento del área usuaria es trasladado a las bases del proceso de selección, estableciendo el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones lo siguiente: *"Una vez absueltas todas las consultas y observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando las mismas corresponda, o si las misma no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...) Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la Entidad (...);"*

Que, en consecuencia, toda vez que es responsabilidad del área usuaria establecer los términos referencia, los cuales forman parte integrante de las Bases, que son reglas definitivas del procedimiento selección, no resulta factible que los postores de la Adjudicación Simplificada N° 01-2016-ANA-AAA-MANTA modifiquen en su propuesta los citados términos o condiciones.



Que, por lo expuesto, corresponde que se declare fundado en este extremo la primera pretensión del rec de apelación interpuesto por la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C;

Que, en relación a la segunda pretensión de la empresa impugnante respecto a que se les otorgue la bu pro del procedimiento de selección en mención, es pertinente señalar que en la medida que aún no ha calificada su propuesta, y que dicho acto es competencia del órgano encargado de las contrataciones de la Un de Administración de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, esta debe ser declarada infundada;

Que, finalmente respecto a la tercera pretensión referida a que se comunique al OSCE la supu información inexacta presentada por el postor adjudicado con la intención que se evalué el inicio de procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 221° del Reglamento de la de Contrataciones del Estado, corresponde que la institución comunique al OSCE los hechos suscitados e Adjudicación Simplificada N° 01-2016-ANA-AAA-MANTARO;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolu Jefatural N° 047-2016-ANA; y, en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autor Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADA la primera pretensión del Recurso de Apelación interpuesto por EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C., y por ende revocar el acto de otorgamiento de la Bu Pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 001-2016-ANA-AAA-MANTARO, otorgada a favor de empresa EVA'Z SECURITY S.A.C., por los motivos expuestos líneas arriba.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADA la segunda pretensión del Recurso de Apelación citado, por motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar FUNDADA la tercera pretensión del Recurso de Apelación citado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la devolución de la garantía presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C; de acuerdo a lo señalado en el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración, el inicio de las acciones administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se comunique al OSCE los hechos suscitados.



Artículo 6°.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro publique en el SEACE la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese



Abg. Janet Aida Velásquez Arroyo
Secretaria General
Autoridad Nacional del Agua